RADICACIÓN:2021-00939-0
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA).
DEMANDADO: UBALDO MURILLO SEVILLA.

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho, la solicitud de corrección de numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2022.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial del 24 de febrero de 2022, reiterado el día 25 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho la corrección del numeral 1 del resolutivo de la providencia que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, indicando que el despacho por error indicó que el número de certificado de derechos patrimoniales era el "no. 807857", cuando correspondía al "no. 8078575".

El artículo 286 del CGP, establece con relación a los errores aritméticos y otros, lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*"

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral 1 del auto del día 15 de febrero de 2022, el cual quedará asi:

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA) NIT 900528910-1, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra del demandado: UBALDO MURILLO SEVILLA con C.C. No. 10.940.230, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE M.L. ($7.992.547,00) por valor total adeudado contenido en el certificado de derechos patrimoniales N° 8078575, discriminado de la siguiente manera por la suma de $ 6.894.243, por concepto de capital, por la suma de $ 1.098.303, por concepto de interés

corrientes desde 17 de julio de 2020, hasta el 27 octubre de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6812ac8bfdf0f3406a56ad9274cdb54395593f1f7449c2b7da68c1b0512d59**
Documento generado en 08/06/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica